

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

Reflexiones en torno a la “memoria jurídica” emergente en los juicios por graves violaciones a los derechos humanos.. El caso Argentino.

Julieta Mira.

Cita:

Julieta Mira (2009). *Reflexiones en torno a la “memoria jurídica” emergente en los juicios por graves violaciones a los derechos humanos.. El caso Argentino. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/1937>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Reflexiones en torno a la “memoria jurídica” emergente en los juicios por graves violaciones a los derechos humanos. El caso Argentino.¹

Julieta Mira

*Lic. en Sociología, doctoranda en Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires
julieta_mira@yahoo.com.ar*

I INTRODUCCIÓN

La realización de juicios penales por graves violaciones a los derechos humanos en el pasado puede contribuir a edificar una “memoria jurídica” de los hechos. Este concepto es una construcción realizada con el propósito de visualizar el significado de los procesos penales para la sociedad. Entonces, por un lado, se retoman los estudios del campo de la

¹ Este trabajo se ha basado en la investigación realizada para la tesis de la Maestría en Comunicación y Cultura, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (2008).

memoria herederos de Maurice Halbwachs (2004 [1950]) y que han tenido un gran desarrollo en la región latinoamericana sobre todo desde los años noventa. Por otro, se consideran los estudios de la sociología del derecho y del sistema penal.

Se comparte en este trabajo el análisis de Pier Paolo Giglioli (1997) sobre la ritualidad de los procesos judiciales en tanto celebración. Giglioli expresa que los juicios penales tienen una función simbólica que remite a eventos no instrumentales, ya que no remiten a la investigación de los hechos y a su consecuente evaluación de la responsabilidad de los imputados (1997: 31). De este modo “...se celebra la solemnidad de la justicia” y se le recuerda a los participantes y al público “...la separación neta existente entre la vida cotidiana y la actividad judicial” (1997: 31).² Como es sabido la justicia busca establecer una “verdad oficial” sobre la “violencia política” y establecer un cierre al conflicto (Garapon, 2002). Mientras que en este proceso que busca dirimir el conflicto del pasado el “discurso jurídico” genera desplazamientos y ocultamientos que tienden a despolitizar los acontecimientos históricos.

En este marco, se abren una serie de interrogantes: ¿Cuál es el rol que el Estado se arroga en la construcción de la memoria a través de mecanismos como comisiones de la verdad, juicios penales y celebraciones oficiales? ¿Cuál es la postura del Estado con respecto a la impunidad y la justicia? ¿Cuáles son las tensiones entre Estado y los movimientos de derechos humanos en relación a la justicia? ¿Cuáles son las luchas entre Estado y sociedad por el sentido de la justicia y la historia de la “violencia política” del pasado?

Se abordan estas preguntas a través del caso del “terrorismo de Estado” en la Argentina. Se revisa el accionar en torno a la política de verdad y justicia tanto “desde arriba” como “desde abajo” en los siguientes períodos: en los años ochenta; durante el período de impunidad desde las leyes de amnistía e indultos; los juicios extraterritoriales (bajo “jurisdicción universal” y “personalidad pasiva”); y la reapertura de los juicios penales en forma plena desde la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a declarar inconstitucionales las leyes de amnistía.

II LA ARENA JUDICIAL DIRIMIENDO EL CONFLICTO DEL PASADO

² La traducción es mía.

En el caso argentino, el terreno judicial tanto en los años ochenta como en la actualidad se ha constituido en una arena para dirimir el conflicto social del pasado. Un pasado no clausurado frente a una cifra aún no determinada oficialmente de “desaparecidos”, presos políticos y exiliados. A su vez, el camino judicial materializado en el “Juicio a las Juntas” ha sido la forma elegida para reasegurar la “transición” a la democracia luego del autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” (1976-1983)³ (Nino, 2006). De esta manera se procuró generar un “ritual de cambio” que marcara un quiebre con el pasado de violencia política y autoritarismo, es decir, a través del cual la sociedad argentina pasaba de un estado de desorden a un Estado de derecho (Kaufman, 1991: 20). La vía judicial también fue garante de la vigencia de los derechos humanos y del Estado de derecho (González Bombal, 1995; Jelin, 1995y Kaufman, 1991). Es por esto que, a pesar de todas sus falencias, se le debe mucho.

Para afrontar tamaña tarea, el sistema judicial en los años ochenta y desde la reapertura hace uso de sus herramientas conceptuales e institucionales, recurriendo a voluntad -y un poco por obligación- a la ayuda de un *corpus* de pensamiento internacional sobre los derechos humanos fortalecido por la existencia de institucionales supraestatales que tienen por función velar por éstos. Su producto más típico son discursos que se encarnan en marcos normativos, decisiones de tribunales o procesos judiciales. El discurso jurídico⁴ tiene características propias que, por un lado, generan significaciones despolitizadas y que, por otro, producen desplazamientos y ocultamientos (Entelman, 1982; Kaufman, 1991; Kozicki, 1982; y Marí, 1982). Sin embargo, estas operaciones del discurso jurídico no son fácilmente apreciables ni tampoco constituyen una realidad nítidamente visible ante la que el público masivo genere cuestionamientos.

El discurso jurídico presenta diversos aspectos que hacen a su naturaleza y dan lugar a observar las improntas del poder judicial sobre la reconstrucción de la historia del país y de la consecuente memoria emergente de los hechos que constituyen crímenes de lesa

³ Sobre el período ver Novaro y Palermo, 2006.

⁴ Como cualquier discurso, el discurso jurídico se conforma por un conjunto de reglas, técnicas y determinaciones ideológicas (Entelman, 1982: 91). A su vez, el discurso jurídico “...involucra tanto al proceso discursivo de la ciencia jurídica, es decir, el discurso producido por los juristas, cuanto al proceso discursivo de las normas, es decir, el discurso producido por las autoridades sociales u órganos jurídicos” (Entelman, 1982: 94).

humanidad tras el tamiz del proceso penal. De este modo, se ha indagado en la posibilidad y elementos conformadores de una “memoria jurídica”.

1. La tensión impunidad-justicia

La noción de impunidad cuenta con una historia, usos, resignificaciones y una relación ambivalente con la justicia. En este campo se observa cómo el discurso de los derechos humanos fue ganando terreno frente al discurso de la guerra enarbolado por los militares. La violación masiva y sistemática de los derechos humanos respondió de un modo efectivo a la construcción que el “Proceso de Reorganización Nacional” había edificado en torno a “la guerra contra la subversión” o “guerra sucia”, con la consecuente alusión a los “excesos”, “errores” y/o “secuelas” con la pretensión de despojarse de responsabilidad penal por los hechos. En otras palabras, el lenguaje del derecho fue apropiado en manos del movimiento de derechos humanos para exigir justicia frente a la impunidad. Impunidad fue el concepto que logró sintetizar el reclamo de los familiares de “desaparecidos” y activistas de derechos humanos. Así, se transformó en: el objetivo de su lucha, la consigna en manifestaciones, el tema de debate en seminarios y la expresión que sintetizaba su denuncia pública tanto dentro como fuera del país (ver gráfico A).

La “primera ola de justicia” enmarcada en el “Juicio a las Juntas” (causa 13/1983) estuvo sostenida desde el gobierno de Raúl Alfonsín por la tesis utilitarista⁵ del castigo. Alfonsín explicita el significado histórico que debían conllevar los juicios como un acto preventivo de caras al futuro: “Había que evitar que se repitiese este ciclo histórico de la impunidad y

⁵ En este caso se hace referencia a las visiones utilitaristas de la justicia en tanto se espera que produzca bienes sociales positivos, orientados al futuro y a la persuasión para evitar la repetición de los crímenes (Roht-Arriaza, 1995: 14-18). El utilitarismo vinculado a la “justicia restaurativa” convoca a las consecuencias valiosas del castigo considerando su utilidad u oportunidad, mientras que el retribucionismo “justifica el castigo en razones de justicia” (Marí, 1982: 190). Han abonado a la tesis utilitarista clásica: Beccaria, Pailey y Romilly, Blackstone y Feuerbach (Marí, 1982: 172). También se pueden considerar aportes a esta vertiente en los siguientes autores: Aristóteles, Santo Tomás, Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu (Marí, 1982). Por otra parte, sostuvo Marí que: “retribucionismo y utilitarismo, según los fines políticos o de organización social que se persigan, pueden operar ya sea aislados y contradictorios –ligados a maniobras opuestas- o bien combinados y comprometidos en la misma acción” (1982: 192-193).

sentar el precedente de que a partir de 1983 no se tolerarían nunca más episodios al margen de la ley. Estaba convencido de que todo proceso de transición democrática debía intentar un objetivo prioritario y excluyente; prevenir la comisión futura de violaciones a los derechos humanos” (prólogo en Nino, 2006: 11). En efecto, con el diseño de persecución penal y las leyes de Obediencia debida y Punto final, el gobierno demostró que desde su concepción la impunidad consistía en la ausencia de castigo a los máximos responsables de violar tanto los derechos humanos como el imperio de la ley. Esta concepción, sin dudas, ha generado desplazamientos sobre el objeto de la justicia y diferencias con el movimiento de derechos humanos, que reclamaba una persecución penal más extendida y penas más severas.

Como reflejo de la tensión entre la sociedad y el Estado que estaba llevando adelante el procedimiento del “Juicio a las Juntas”, se organizaron dos grandes marchas en las cuales se reclamaba justicia y castigo. La primera marcha fue convocada para el 22 de abril de 1985, cuando se iniciaba el juicio. La segunda marcha fue realizada el 6 de septiembre de 1985, luego de las audiencias testimoniales que reconstruyeron el “plan sistemático de exterminio” y antes de que se diese a conocer la sentencia. En esta oportunidad, los manifestantes se encolumnaron bajo la consigna: “Ningún culpable impune”.⁶ La divergencia de posiciones se agudizó ante la sentencia del “Juicio a las Juntas” (ya que las penas fueron de reclusión perpetua a penas “blandas” recibidas por varios de los integrantes de las Juntas e incluso cuatro absoluciones).⁷

Por otra parte, se hizo notoria la concepción de los “dos demonios” ya sea tanto en los decretos por los cuales se daba lugar a enjuiciar a los integrantes de las tres primeras Juntas Militares y a los civiles integrantes de organizaciones armadas, como por la introducción del *Nunca Más*. Al mismo tiempo, la tesis de la “inocentización” de las víctimas se articulaba con la de los “dos demonios” en forma de cerrojo del debate

⁶ De acuerdo al relato de Mabel Gutiérrez (entrevista realizada por la autora en Buenos Aires, el 5 de noviembre de 2008), al libro de FADERAP, 2006 y a la referencia también presente en el sitio de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas: <http://www.desaparecidos.org/familiares/historia.html> (última visita 7 de octubre de 2008).

⁷ Detalle de las condenas a los imputados según pertenencia a la cada Junta Militar:
Primera Junta: Teniente General Jorge Rafael Videla - Reclusión perpetua; Almirante Eduardo Emilio Massera - Prisión perpetua; y Brigadier Orlando Ramón Agosti - 4 años y 6 meses de prisión.
Segunda Junta: Teniente General Roberto E Viola - 17 años de prisión; Almirante A. Lambruschini - 8 años de prisión; y Brigadier General Omar D. Grafigna - Absuelto.
Tercera Junta: Teniente General Leopoldo F. Galtieri - Absuelto; Almirante Jorge I. Anaya - Absuelto; y Brigadier General Basilio Lami Dozo - Absuelto.
La Cuarta Junta no fue procesada.

pendiente en torno a los sucesos del pasado. Vale decir, se ha generado un borramiento o un aplanamiento del enfrentamiento político en la Argentina. El debate profundo en torno a la violencia política sigue pendiente hasta la fecha (Calveiro, 2005).

De acuerdo a la trayectoria de más de 30 años del movimiento de derechos humanos vinculada a la causa por los crímenes de la dictadura argentina, el concepto de impunidad ha demostrado tanto su polisemia como su potencialidad para articular y dinamizar la “denuncia pública” (Boltanski, 2000: 64).⁸ Desde la sociedad se ha denunciado la impunidad en diferentes momentos históricos. El momento inicial fue la denuncia del régimen militar en el exterior⁹. Luego a partir de la democracia se verificó el reclamo frente al devenir judicial con la sentencia de la “causa 13”, las posteriores “leyes de amnistía” y finalmente los indultos. En la actualidad, se evidencia una “lucha contra la impunidad” frente a la marcha de los juicios reabiertos, tanto por su “lentitud”, su alcance limitado como por la inseguridad de testigos, querellantes y personas vinculadas a los juicios.

La múltiple y sostenida reacción del movimiento de derechos humanos, y parte de la sociedad argentina, frente a la impunidad edificó la base de legitimidad de la protesta social relacionada a la injusticia, que contaba con un andamiaje tanto jurídico como político. El espíritu cultural de las manifestaciones contra la impunidad se cimentaba en la búsqueda de desacostumbrar la sociedad a la injusticia. Así, la impunidad se ha cristalizado dentro del movimiento de derechos humanos como una categoría de respuesta a decisiones estatales sobre cómo procesar el conflicto vinculado a la sanción de crímenes cometidos durante el “terrorismo de Estado” y, a su vez, en la síntesis de la resistencia.

Por último, a través de la experiencia construida por los organismos de derechos humanos, se ha evidenciado en primer lugar el valor pedagógico de la “lucha contra la impunidad” en tanto generadora de conciencia sobre el derecho a la justicia y la posibilidad de reclamarla “desde abajo”. En segundo lugar, la multiplicación de los usos de la palabra impunidad, que ha logrado imponerse para dar cuenta de las injusticias del presente y la represión en democracia, por ejemplo ante la violencia policial y el “gatillo

⁸ Para Boltanski toda denuncia pone en marcha un “sistema actancial de la denuncia” donde se desarrollan relaciones entre cuatro actantes: el que denuncia, aquel en cuyo nombre se realiza la denuncia, aquel contra quien se presenta, y aquel a quien se dirige (2000: 247). Cada uno equivaldría respectivamente al denunciante, víctima, perseguido y juez.

⁹ Como fue el caso del *Coloquio de Paris* en 1981.

fácil”. Este desplazamiento y utilización del término en nuevas situaciones fue posible tanto por la incorporación de la palabra impunidad al lenguaje cotidiano -o más precisamente al discurso social (Verón, 1987: 121-123)-, como por la apropiación de la misma por otros sectores sociales.

2. “Jurisdicción universal” y reapertura de los juicios en la Argentina

El instrumento jurídico de la “jurisdicción universal”¹⁰ ha permitido la iniciación de la investigación judicial en Madrid, en 1996, por las violaciones a los derechos humanos en la Argentina. Esto se produjo mientras en el país se encontraba bloqueada la vía judicial debido a las “leyes de amnistía”: ley de Punto Final y ley de Obediencia Debida.¹¹ Este proceso judicial extraterritorial ha generado la condena del ex marino Alfredo Scilingo en el año 2005.¹² Esta fue la primera vez que un militar argentino debía cumplir su condena de forma efectiva en el exterior, luego de una sentencia que lo encontraba responsable por crímenes internacionales perpetrados en el campo de exterminio que funcionó en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).

¹⁰ La definición de “jurisdicción universal” expresada en los principios elaborados por la Universidad de Princeton en el año 2001, los cuales dan cuenta de las características centrales de esta jurisdicción en tanto mecanismo judicial:

“Principio 1– Fundamentos de la ‘jurisdicción universal’.

1. A los fines de estos Principios, la ‘jurisdicción universal’ es una jurisdicción penal basada únicamente en la naturaleza del crimen, sin considerar el lugar donde el crimen fue cometido, la nacionalidad del autor del crimen sospechado o condenado, la nacionalidad de la víctima, u otra conexión para que el estado ejerza dicha jurisdicción.

2. La ‘jurisdicción universal’ debe ser ejercida por un órgano judicial competente y ordinario de cualquier estado con el objeto de enjuiciar a una persona acusada de haber cometido graves crímenes de acuerdo a la ley internacional tal como se especifica en el Principio 2(1), disponiendo que la persona esté presente ante dicho órgano judicial.

Principio 2- Graves crímenes de acuerdo al derecho internacional

1. A los fines de estos Principios, graves crímenes de acuerdo al derecho internacional incluyen: (1) piratería; (2) esclavitud; (3) crímenes de guerra; (4) crímenes contra la paz; (5) crímenes contra la humanidad; (6) genocidio; y (7) tortura.”

La traducción es mía. Los Principios de Princeton se encuentran disponibles en: http://lapa.princeton.edu/hosteddocs/unive_jur.pdf, págs. 28 y 29 (última visita el 22 de septiembre de 2007).

¹¹ La “Ley de Punto Final” fue sancionada bajo el número 23.492 y publicada en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 1986, la misma consiste en una caducidad de la acción penal lo que equivale a una prescripción. La “Ley de Obediencia Debida” lleva el número 23.521 y fue publicada por el Boletín Oficial el 9 de junio de 1987, estableció la no imputabilidad de mandos medios de las fuerzas armadas y de seguridad invocando su cumplimiento de órdenes. Estas leyes constituyen técnicamente, y por sus efectos, leyes de amnistía y el derecho internacional no acepta la validez de este tipo de legislación. Las mismas también son conocidas como “leyes de impunidad” o “leyes del perdón”.

¹² Esta sentencia generó un debate internacional en la materia, entre los críticos ver Gil Gil, 2005, mientras que una postura alentadora se encuentra en Márquez Carrasco, 2006.

Este resultado impactó en la reapertura de los juicios en la Argentina, tal como se evidenció en la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) donde se declararon inconstitucionales las “leyes de impunidad”.¹³ La decisión de la CSJN se produjo dos meses después de la sentencia a Scilingo en Madrid y en sus opiniones separadas los ministros Ricardo Lorenzetti y Eugenio Raúl Zaffaroni hicieron referencia a la misma. En consecuencia, en la Argentina quedó totalmente garantizada la vía para la reapertura de los juicios ante la justicia ordinaria a pocos meses del 30 aniversario del golpe de Estado de 1976. Juicios que se están sustanciando en la actualidad.

El “Juicio de Madrid” como otros juicios celebrados en el exterior fueron producto de la iniciativa de un conjunto de actores que buscaron un ámbito geográfico alternativo y en otros resquicios del sistema jurídico la manera de realizar su reclamo de justicia por los crímenes de la dictadura. La lucha sin fronteras por justicia para los “desaparecidos” en la Argentina fue posible gracias al trabajo de la “red transnacional por la justicia”¹⁴ (Lutz y Sikkink, 2001: 1-2) que convirtió en realidad esta experiencia de justicia extraterritorial (con diverso grado de desarrollo tuvieron lugar otras acciones judiciales en Francia, Alemania, Italia y Suecia, como así también en los Estados Unidos). Estos juicios extraterritoriales constituyeron una respuesta efectiva, aunque parcial, al derecho de las víctimas de ser escuchadas ante una corte y acceder a la justicia. Sin embargo, los organismos de derechos humanos y las víctimas siguieron reclamando la realización de los juicios en la Argentina, sobre todo apelando a la importancia que los juicios revisten para la constitución de la memoria y el valor social de la verdad.

Es importante destacar que el gobierno argentino ha presentado escollos a la realización de los juicios extraterritoriales, esto ha sido de forma activa o pasiva, ya sea con el decreto firmado por el Presidente Fernando De la Rúa (1999-2001) que prohibía la extradición de militares o bien al denegar todo tipo de cooperación judicial. En este terreno cobraron relevancia las dinámicas tanto entre el derecho interno y el internacional

¹³ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad, etc.” S.1767.XXXVIII, caso N° 17.768, Ciudad de Buenos Aires, 14 junio de 2005; disponible en www.derechos.org/nizkor/arg/doc/nulidad.html. Un análisis sobre esta decisión se encuentra en Bakker, 2005. Las leyes de amnistía fueron previamente declaradas nulas por el poder legislativo mediante la ley 25.779, publicada en el Boletín Oficial el 3 de septiembre de 2003.

¹⁴ “*Transnational justice network*” significa para Lutz y Sikkink el trabajo conjunto de abogados, víctimas, familiares y organizaciones de derechos humanos en el país donde se cometieron los crímenes y en el país donde se realizan los procesos judiciales, con el objetivo de coordinar esfuerzos, compartir información y proveer pruebas para llevar adelante los juicios extraterritoriales.

como entre la jurisdicción territorial y la extraterritorial. Se observa que la disputa interna por el alcance del castigo –o más bien su limitación- que respondía a criterios políticos luego se arropó de criterios jurídicos de soberanía nacional, hasta que finalmente debió primar la responsabilidad estatal frente a la comunidad internacional.

En la “segunda ola” de juicios, a partir de la reapertura, sólo se ha llevado ante los tribunales a personal de las fuerzas de seguridad o civiles por haber cometido crímenes de lesa humanidad. Estos crímenes son imprescriptibles de acuerdo al derecho penal internacional que, a su vez, atiende al principio de finalidad de la actuación criminal en tanto el objetivo es el exterminio de la población (cuestión que no compete a las organizaciones armadas). En términos de Garapon el impacto de la imprescriptibilidad simboliza la imposibilidad de cancelación de la memoria o de instalar el “olvido institucional” (2002: 91).¹⁵

3. El juicio penal como ritual

Antoine Garapon ha dado cuenta de algunos aspectos nodales que hacen al espacio judicial receptor de una pluralidad de voces y valores: la comparecencia¹⁶ de los protagonistas ante el tribunal y la co-presencia del juez, la víctima y el acusado durante el juicio (2002: 95-96). Al interior del proceso judicial oral el ritual se establece a través de cuidadas pautas para su desarrollo: el orden pautado para el ingreso de los actores en la escena del juicio, la rigidez de la secuencia de las escenas y el guión estructurado que deben seguir los “actores” en las diferentes instancias; por ejemplo, cuando se produce la deposición de un testigo existen turnos para que las distintas partes realicen las preguntas

¹⁵ “Existen dos formas de olvido por parte de la justicia: la prescripción y la amnistía. La primera prohíbe haber justicia, en tanto que la segunda la presupone. La rehabilitación que resulta del cumplimiento de la pena, la amnistía, que la borra, o la gracia presidencial, que sólo anula sus efectos, no son sino los precipitados de un proceso de purga, el cual constituye la esencia misma de la administración de justicia. Esto es lo que la distingue de la prescripción, que, como ya dijimos, es una caducidad y no un olvido” (2002: 100).

¹⁶ Garapon expone que: “A diferencia del historiador, que trabaja con documentos, la justicia trabaja *de cuerpo presente*. La ‘comparecencia’ –no puede ser más explícito- constituye una función simbólica esencial del proceso: por una parte, la presencia física de los protagonistas, que permite la catarsis judicial; pero también presencia del acusado ante sí mismo, el cual es exhortado a explicar, a asumir lo que hizo, a tener *his day in court*; presencia de una sociedad antes sí misma, como lo ha mostrado –con gran ambigüedad- el juicio contra Papon. Los juristas utilizan, asimismo, la palabra ‘confrontación’: entre el agresor y su víctima, entre los testigos y el acusado, entre el fiscal y el abogado defensor, y de todos los anteriores con el juez” (2002: 95). Maurice Papon fue un alto funcionario del régimen de Vichy, acusado de la deportación de judíos a campos de exterminio.

y formas correctas de expresión, como así también preguntas no válidas. Es decir, la acción de los sujetos se encuentra limitada y pre-determinada.

El “Juicio ESMA” (Acosta y otros) en Roma¹⁷ constituyó el segundo juicio celebrado por “desaparecidos” de nacionalidad italiana celebrado.¹⁸ Ha sido tanto un ritual de producción como de circulación de significados, que en su conjunto da lugar a una “reparación catártica” (Garland, 1999: 108). El proceso penal fue realizado a 12.000 kilómetros de donde se cometieron los crímenes y en *contumacia* o *in absentia*, es decir, sin la presencia de los acusados ya que no comparecieron ante el tribunal. El mismo fue posible de acuerdo a la ley italiana¹⁹ y al principio del derecho internacional de la “personalidad pasiva”²⁰ de los estados, que les permite entender penalmente de hechos cuando sus ciudadanos sufren crímenes en el exterior.

Por estos motivos, el juicio ha sido un hecho con un fuerte peso simbólico e histórico, tal como lo han destacado algunas personas que participaron del juicio y fueron entrevistadas. La audiencia se refirió al valor del juicio en tanto la oportunidad de: interrogar y conocer la historia que se evocaba desde sus propios protagonistas; visualizar el involucramiento del jurado popular y los abogados de la defensa a través de sus “caras” (Goffman, 1970); apreciar el ejercicio ético y ciudadano del testimonio y de la acción de justicia. Estos tipos de juicios han sido considerados “juicios de deslegitimación política” y “ceremonias de degradación” (Giglioli, 1997). Harold Garfinkel definió a las “ceremonias de degradación de estatus” como: “...toda comunicación entre las personas en la cual la identidad pública de un actor es transformada en otra cosa considerada como inferior en el esquema local de los tipos sociales” (Garfinkel, 1997 [1956]: 270). Sin embargo, la ausencia de los imputados ha

¹⁷ Se realizó una investigación de carácter etnográfico, para lo cual se concurrió a un serie de audiencias orales y públicas entre los años 2006 y 2007 y, a su vez, se realizaron entrevistas a personas que participaron del juicio (periodistas, abogados, testigos y estudiantes).

¹⁸ Información de ambos juicios se encuentra disponible en: www.24marzo.it (última visita 1 diciembre de 2008). En el primer juicio fueron condenados: Carlos Guillermo Suárez Mason y Santiago Omar Riveros. Mientras que en el segundo juicio recibieron sentencias a cadena perpetua en abril de 2007: Jorge Eduardo Acosta, Alfredo Ignacio Astiz, Jorge Raúl Vildoza, Antonio Vaňek y Héctor Antonio Febres. Con respecto al juicio “Acosta y otros” el 24 de abril de 2008 el Presidente Antonio Capiello, de la *1ª Corte d' Assise di Appello di Roma*, leyó la sentencia que confirmó las cuatro cadenas perpetuas a Acosta, Astiz, Vaňek y Vildoza y que extingue la acción penal del fallecido Febres.

¹⁹ El artículo 8 del Código Penal italiano prevé que: “la ley italiana perseguirá todo delito político cometido o sufrido por un ciudadano italiano en territorio extranjero.”

²⁰ El principio de “personalidad pasiva” permite a los Estados, en limitados casos, reclamar jurisdicción para enjuiciar a ciudadanos de terceros países por crímenes cometidos en el extranjero contra sus propios nacionales. Ver Cassese, 2003.

dejado sin consumar el ritual dada la imposibilidad del cumplimiento de la condena (ejecución de la pena, última fase del ritual de la justicia penal).

A Italia le compete una responsabilidad eminentemente política tanto por obra como por omisión, que ha quedado solapada a la luz de las condenas contra los altos mandos argentinos. Para brindar velozmente dos ejemplos, por un lado, la Embajada de la República Italiana en Buenos Aires mantuvo sus puertas cerradas sin dar ningún tipo de apoyo a sus nacionales que recurrían en búsqueda de ayuda (Calamai, 2006). Por otro, se ha denunciado que el Partido Comunista italiano decidió callar ante los crímenes del régimen por las buenas relaciones comerciales entabladas entre la Junta Militar y la Unión Soviética.

Estas situaciones en el proceso penal no radican necesariamente en una falla del sistema judicial si no más bien en los propios límites de su función. En otras palabras, la pretensión de dirimir el conflicto del pasado en los tribunales no puede ser contenedora de todos los aspectos que implican enfrentar la pesada herencia de la dictadura. De todos modos, el hecho de hacer justicia aunque sea de modo parcial por las violaciones masivas a los derechos humanos acaecidas en la Argentina durante el “terrorismo de Estado” representa material y simbólicamente una contribución fundamental a la democracia. Por este motivo, tal vez, también sea necesario que la estrategia judicial ante graves violaciones del derecho internacional sea complementada con formas políticas de elaboración de la historia y el significado de las violaciones a los derechos humanos.²¹

4. La “memoria jurídica”

En este marco, las investigaciones realizadas permiten percibir la existencia de una “memoria jurídica” que emerge de los juicios penales en tanto escenarios para la memoria. Aunque en este punto la cuestión relevante es adentrarse a indagar cómo se conforma esta memoria. Es decir, qué discursos la integran y qué tipo de recortes se producen en su configuración, dado que la suerte de la “memoria jurídica” corre en paralelo al discurso jurídico. Por los motivos comentados anteriormente, la “memoria

²¹ En este sentido, se pueden mencionar: una política educativa que incorpore una visión crítica de la historia; una política cultural que involucre este proceso dentro de otros; y una política de difusión, general y comunitaria.

jurídica” corre el riesgo de ser despolitizada o de ceñirse al registro testimonial restringido a las necesidades de la prueba (sean los testimonios de sobrevivientes, familiares o peritos). Como ha expuesto Michael Pollak (2006b), el testimonio en el marco judicial no permite reconstruir las relaciones sociales generadas al interior de los campos de detención, tampoco da lugar a recuperar lo que fueron las condiciones de la vida en ese tipo de situación extrema ni facilita adentrarse con cautela en las “zonas grises” nominadas por Primo Levi (2007).

Aún más, como plantea Hugo Vezzetti, el ritual judicial puede generar una “memoria capturada por los crímenes y sus ejecutores” (2002: 38). O bien, considerando el análisis de Hannah Arendt del juicio a Adolf Eichmann, se reduce la realidad al condensarla en el accionar del acusado en casos concretos lo cual invisibiliza la trama de complejidades y responsabilidades (1977). He aquí otra cuestión: el derecho penal contempla la responsabilidad individual pero no la colectiva. En este tipo de procedimientos penales se corre también el riesgo de que se diluya la responsabilidad de las fuerzas armadas y de seguridad en su conjunto teniendo en cuenta que la política represiva fue una política de Estado. Se libra, por lo menos hasta la fecha, de cargo criminal también al poder económico que ha colaborado con la dictadura. Mientras que la responsabilidad política y moral de la sociedad ha quedado opacada ante la responsabilidad criminal que se ha traducido en procesos penales (Vezzetti, 2002: 40).

En estos procesos judiciales se ha desplazado la política cuando las víctimas –casi en todos los casos- aparecen expropiadas de su conciencia política y su actividad de militancia (para verificar esta cuestión basta revisar cualquier documento judicial donde se mencione víctimas y estar atentos a los rasgos con los cuales son descritas). De este modo, la cuestión de la “violencia política” y del proyecto político alternativo propugnado -que ese momento histórico operó en parte como oposición al régimen militar- se posiciona como una discusión en los márgenes del proceso penal. De igual manera, ha quedado fuera del debate judicial el proyecto político de las Juntas Militares orientado a reconfigurar las relaciones sociales, económicas y políticas en el país (aunque algunos abogados han incorporado estos elementos en sus alegatos, lo expresado no tiene ninguna implicancia jurídica a los efectos de la tipificación de los crímenes y las penas).

III CONCLUSIONES

En el “Juicio ESMA” en Roma, por un lado, se hicieron presentes los ocultamientos del conflicto político y de la identidad de las víctimas. Las víctimas debían ser “inocentes”, es decir, no integrantes de agrupamientos guerrilleros (como si este hecho cambiara su suerte al interior de los campos de concentración y el curso de su destino final). Mientras que por otro, se ha producido un desplazamiento de responsabilidades, ya que a través del juicio se condenó en ausencia a militares argentinos por graves crímenes sin abordar la responsabilidad italiana (la investigación iniciada con este fin fue desestimada). Este ejemplo de silenciamiento del trasfondo político muestra cómo la “memoria jurídica” emergente por los juicios por crímenes de lesa humanidad puede ofrecer un relato parcial, focalizado y/o reducido de los hechos, dependiendo de la construcción que se haya efectuado en cada sala de tribunal abocada a dilucidar las responsabilidades individuales.

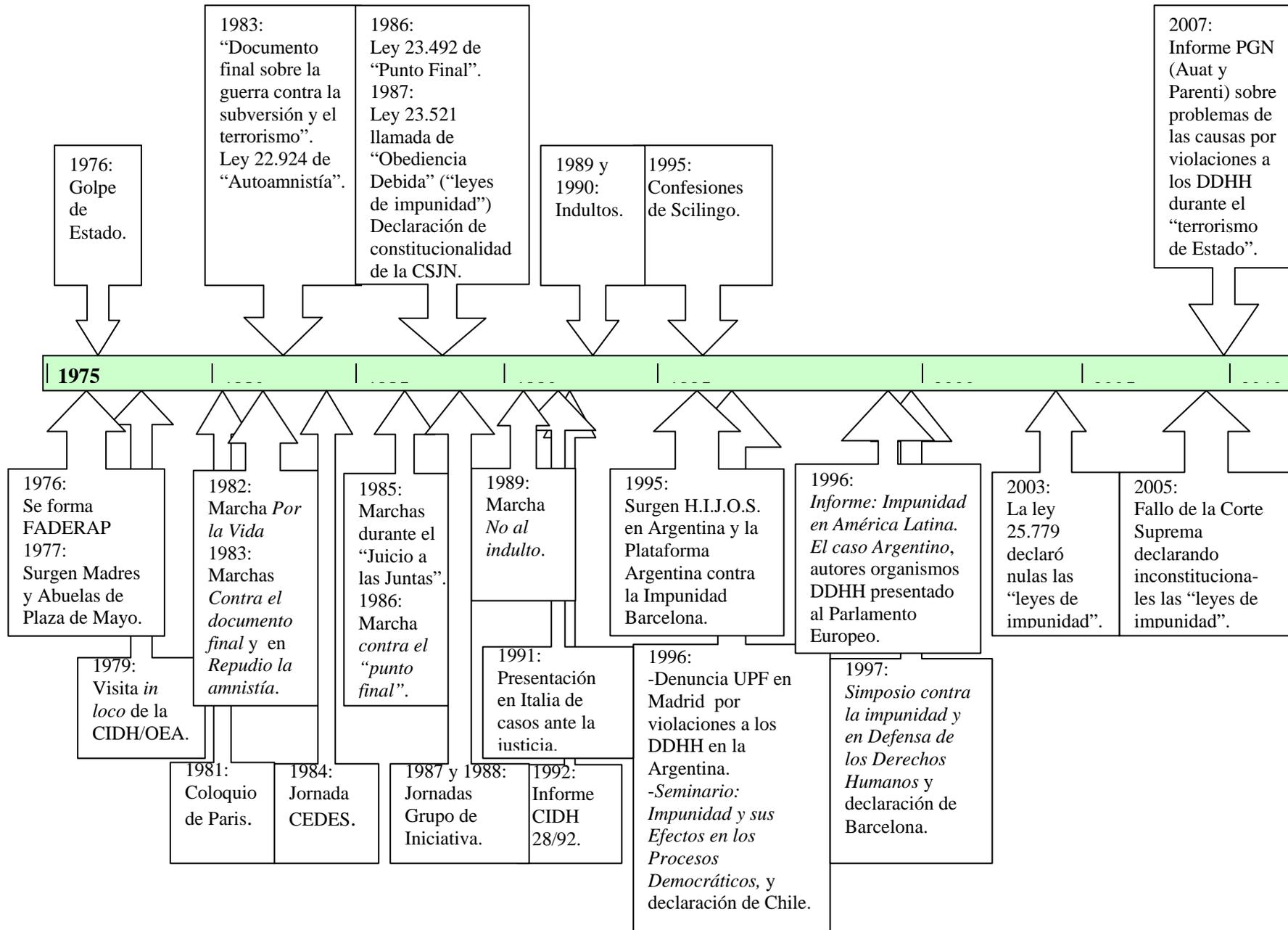
Las reflexiones de las páginas precedentes permiten concluir que la “memoria jurídica” debe considerarse en su complejidad y con sus limitaciones. Los sucesos narrados en los tribunales deben ser contextualizados y puestos a andar en dinámicas que trasciendan el discurso jurídico para ser aprehensibles por el público y lograr efectos positivos en la memoria. Los juicios, con sus audiencias orales y sus sentencias, generan una cantidad enorme y valiosa de material para la construcción de la memoria. Al mismo tiempo, los juicios son un soporte para las memorias existentes, ya que se ha mostrado que actúan como escenarios o vehículos de memoria. También los juicios y las condenas a represores que “simolicen” el terror de Estado y su maquinaria se erigen como lugares de la memoria (Garapon, 2002).

Se trata entonces de generar herramientas y andamiajes que permitan tomar estos materiales de memoria, situarlos en su contexto espacio-temporal, analizarlos críticamente y ponerlos a disposición de la sociedad en su conjunto. La forma de enriquecer la “memoria jurídica” es el debate público, en otras palabras, que los juicios se logren inscribir en dinámicas sociales amplias que trasciendan el marco jurídico y que se dirijan al presente y al futuro. Sea esto a través de “juicios políticos”, “culturales” o “reflexivos” que complementen los juicios jurídicos (González Bombal, 1995). En

definitiva, para que la búsqueda de justicia adquiriera un sentido pleno es necesario que los juicios generen una memoria pública y transmisible a las nuevas generaciones.

La reapertura de los juicios en la Argentina demuestra que el discurso jurídico es flexible, que puede ser reinterpretado y someterse a relecturas que impliquen nuevas posturas. Como así también evidencian las posturas pendulares del Estado entre justicia e impunidad y las tensiones que enfrenta con las demandas sociales del movimiento de derechos humanos. Estos cambios dependen de las luchas que se produzcan en la sociedad y, a su vez, responde a la lógica internacional en la materia.

Gráfico A: Recorrido histórico de la impunidad y de la lucha por la justicia



IV Bibliografía

Libros

- Arendt, Hannah, 1977 [1963], *Eichmann in Jerusalem. A report on the banality of evil*. Estados Unidos: Penguin Books.
- Boltanski, Luc, 2000, *El Amor y la Justicia como competencias. Tres ensayos de sociología de la acción*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Calamai, Enrico, 2006, *Niente asilo politico. Diplomazia, diritti umani e desaparecidos*. Milano: Feltrinelli.
- Calveiro, Pilar, 2005, *Política y/o Violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.
- Crenzel, Emilio, 2008, *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno editores.
- Cassese, Antonio, 2003, *International Criminal Law*. Great Britain: Oxford University Press.
- CONADEP, 1984, *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de las Personas*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Entelman, Ricardo, 1982, "Aportes a la formación de una epistemología jurídica en base a algunos análisis del funcionamiento del discurso jurídico", pp. 83-109, en Abraham, Tomás; Entelman, Ricardo; Koicki, Enrique; Le Roy, Etienne; Marí, Enrique y Vezzetti, Hugo, *El Discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológico*. Buenos Aires: Hachette.
- Foucault, Michel, 1983, *La verdad y las formas jurídicas*. México: Gedisa.
- Garapon, Antoine, 2002, "La justicia y la inversión moral del tiempo", pp. 90-100, en Academia Universal de las Culturas, *¿Por qué recordar?* Barcelona: Granica.
- Garfinkel, Harold, 1997 [1956], "Condizione di successo delle cerimonie di degradazione", pp. 270-278, en Santoro, Emilio, *Carcere e società liberale*. Milano: Giappichelli Editore.
- Garland, David, 1999, *Pena e società. Uno studio di teoria sociale*. Milano: Il Saggiatore, Milano.

- Giglioli, Pier Paolo, 1997, "Processi di delegittimazione e cerimonie di degradazione", en Giglioli, Pier Paolo; Cavacchioli, Sandra y Fele, Giolo, *Rituali di degradazione. Anatomia del processo Cusani*. Bologna: Il Mulino.
- Goffman, Erving, 1970 [1959], "Sobre el trabajo de la cara", en Goffman, Erving, *Ritual de la interacción*. Buenos Aires, Editorial Tiempo Contemporáneo.
- González Bombal, Inés, 1995, "'Nunca Más': El juicio más allá de los estrados", pp. 193-216, en Acuña, Carlos; González Bombal, Inés; Jelin, Elizabeth; Landi, Oscar; Quevedo, Luis Alberto; Smulovitz, Catalina y Vacchieri, Adriana, *Juicio, Castigos y Memorias. Derechos Humanos y Justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- González Bombal, Inés, 2004, "La Figura de la Desaparición en la re-fundación del Estado de Derecho", pp. 115-131, en Novaro, Marco y Palermo, Vicente (compiladores), *La historia reciente. Argentina en Democracia*. Buenos Aires: Ensayo Edhasa.
- Halbwachs, Maurice, 2004 [1950], *La memoria colectiva*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Hayner, Priscilla B., 2001, *Unspeakable Truths. Facing the Challenge of Truth Commissions*. New York: Routledge.
- Jelin, Elizabeth, 1995, "La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina", pp. 101-146, en Acuña, Carlos; González Bombal, Inés; Jelin, Elizabeth; Landi, Oscar; Quevedo, Luis Alberto; Smulovitz, Catalina y Vacchieri, Adriana, *Juicio, Castigos y Memorias. Derechos Humanos y Justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Kozicki, Enrique, 1982, "Discurso jurídico y discurso psicoanalítico. El derecho como texto sin sujeto", pp. 21-40, en Abraham, Tomás; Entelman, Ricardo; Koicki, Enrique; Le Roy, Etienne; Marí, Enrique y Vezzetti, Hugo, *El Discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológico*. Buenos Aires: Hachette.
- Levi, Primo, 2007 [1986], *I sommersi e i salvati*. Torino: Einaudi.
- Macedo, Stephen, 2004, *Universal Jurisdiction. National Courts and the Prosecution of Serious Crimes Under International Law*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Marí, Enrique, 1982(a), "'Moi, Pierre Rivière...'" y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales", pp. 53-82, en Abraham, Tomás; Entelman, Ricardo; Koicki, Enrique; Le Roy, Etienne; Marí, Enrique y Vezzetti, Hugo, *El Discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológico*. Buenos Aires: Hachette.

- Marí, Enrique, 1982(b), "El castigo en el plano del discurso teórico", pp. 169-202, en Abraham, Tomás; Entelman, Ricardo; Koicki, Enrique; Le Roy, Etienne; Marí, Enrique y Vezzetti, Hugo, *El Discurso Jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológico*. Buenos Aires: Hachette.
- Marí, Enrique, 1993, *Papeles de filosofía (...para arrojar al alba)*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Nino, Carlos, 2006 [1993], *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las Juntas del Proceso*. Buenos Aires: Ariel.
- Novaro, Marcos y Palermo, Vicente, 2006 [2003], *La dictadura militar 1976/1983*. Argentina: Paidós, Historia Argentina 9.
- Pollak, Michael, 2006(a), "Memoria, olvido, silencio", en *Memoria, olvido y silencio*. La Plata: Al Margen Editora.
- Pollak, Michael, 2006(b), "El testimonio", en *Memoria, olvido y silencio*. La Plata. Editorial Al Margen.
- **Ricœur**, Paul, 2002, "Definición de la memoria desde un punto de vista filosófico", en Academia Universal de las Culturas, *¿Por qué recordar?* Barcelona: Granica.
- **Ricœur**, Paul, 2008 [2000], *La memoria, la historia, el olvido*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Roht-Arriaza, Naomi (comp.), 1995. *Impunity and Human Rights in International Law and Practice*. Nueva York: Oxford University Press.
- Roht-Arriaza, Naomi, 2005, *The Pinochet Effect. Transitional Justice in the Age of Human Rights*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Verón, Eliseo, 1987, *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Buenos Aires: Gedisa editorial.
- Vezzetti, Hugo, 2002, *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores Argentina.
- **Artículos**
- Bakker, Christine, 2005, 'A Full Stop to Amnesty in Argentina. The Simón Case', pp. 1106-1120 en *Journal of International Criminal Justice*, 3.

- Gil Gil, Alicia, 2005, 'The Flaws of the Scilingo Judgment', pp. 1082-1091 en *Journal of International Criminal Justice*, vol. 3.
- Kaufman, Ester, 1991, "El ritual jurídico en el Juicio a los ex Comandantes. Desnaturalización de lo cotidiano". Mimeo. Disponible en:
<http://www.esterkaufman.com.ar/sitios/kaufman/publicaciones/desnaturalizacionCotidiano.doc>.
- Lutz, Ellen y Sikkink, Kathryn, 2001, 'The Justice Cascade: The Evolution and Impact of Foreign Human Rights Trials in Latin America', pp. 1-31 en *Chicago Journal of International Law*.
- Márquez Carrasco, Carmen, 2006, *Avances y retrocesos en la lucha contra la impunidad: La práctica española relativa a la jurisdicción internacional*. Sevilla: en prensa.
- Pinzauti, Giulia, 2005, 'An Instance of Reasonable Universality. The Scilingo case', pp 1092-1105 en *Journal of International Criminal Justice*, vol. 3.